



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-014-2017-00112-01
DEMANDANTE:	JUAN FELIPE MUÑOZ MAÑUNGA.
DEMANDADO:	ONG CRECER EN FAMILIA.

Magistrado Ponente: **DRA ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON**

SALVAMENTO DE VOTO

La corte constitucional en el estudio del **artículo 46** del código sustantivo del trabajo ciertamente declaró exequible normativa significado que por el mandato de la del artículo 53 de su Artículo 53 a esta clase de contratos lechera constitucionalmente aceptado dar primacía principio de estabilidad laboral lo cual indica que la finalización del mismo no depende exclusivamente de las partes pues ese principio estabilidad laboral constitucional traduce que su ruptura tendría lugar en vez de la exclusiva voluntad de las partes por la existencia o conservación de las razones que le dieron origen o por alguna de las justas causas determinadas por la legislación.

En este evento se aprecia con holgura la razón del imperio constitucional anterior pues aquí se avisa que una de las partes contractuales a pesar de pactarse en el contrato a término fijo una determinada fecha de finalización del servicio sin ninguna nota de discontinuidad prorroga primero el servicio por 15 días más y luego también de forma pasa nada al establecimiento de otro contrato, con igual sentido naturaleza obligacional y funcional pero se recalca discontinuidad para en el nuevo contrato extender la prestación del servicio hasta junio de ese **año 2015** y llegar a esa fecha da cuenta prórroga hasta **septiembre del 2015**.

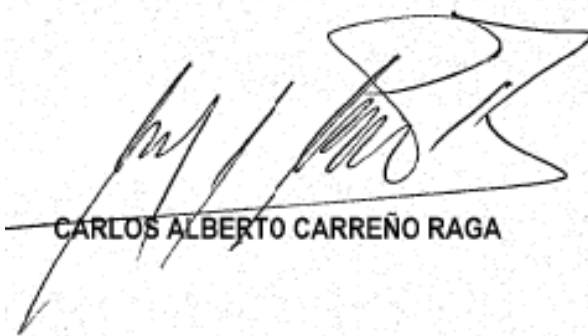
En consideración del suscrito no podría ser más ilustrativo el caso presente para dar cuenta de la necesidad e imperio del principio mínimo fundamental de la estabilidad en el empleo sin ninguna acotación referente a que se trata de los mismos servicios, obligaciones y deberes pero sólo determinados en su factor por la voluntad de las partes, es decir, sin respeto al canon constitucional.

SALVAMENTO DE VOTO

JUAN FELIPE MUÑOZ MAÑUNGA vs
ONG CRECER EN FAMILIA.

La situación anterior también es cierto que no muta la naturaleza contractual laboral, del examen, continúa siendo a término fijo pero uno único desde su fecha primigenia hasta cuando en efecto se dio fin a esa prestación del servicio, con lo cual se desea expresar que durante esa única relación laboral vida por el contrato laboral a término fijo se causan los derechos del código sustantivo del trabajo correspondientes a esta clase de contrataciones siendo muy importante anotar que ante la falta de enunciación de una justa causa procede por supuesto la indemnización por justo anhelada junto como ya se dijo a todos los derechos que si vienen a causar hasta la terminación del contrato.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA